



Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 681, Folio 51, Hoja M-14.032
C.I.F. número A-28/042984

Domicilio Social
Antonio Maura, 16
28014-MADRID

Tel. 34 915 32 83 01
Fax. 91.521.88.90

HECHO RELEVANTE

Madrid, a 26 de mayo de 2008

En cumplimiento de la obligación de información recogida en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente les comunicamos el siguiente HECHO RELEVANTE:

Como complemento al Hecho relevante de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 27 de junio de 2008 a las 12 horas en el domicilio social, sito en la calle Antonio Maura 16 de Madrid, y en segunda convocatoria el siguiente día 30 de junio en el mismo lugar y hora, adjunto se acompaña el **INFORME ADICIONAL DEL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24\1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES.**

Lo que notificamos a los efectos legales oportunos.

Carlos Cremades Carceller.



Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 681, Folio 51, Hoja M-14.032
C.I.F. número A-28/042984

Domicilio Social
Antonio Maura, 16
28014-MADRID

Tel. 34 915 32 83 01
Fax. 91.521.88.90

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES.

A los Sres. Accionistas:

A continuación pasamos a informarles sobre los distintos aspectos recogidos en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores:

a) **Estructura del capital. Derechos y obligaciones que confieren las acciones.**

El capital social está fijado en DIECISÉIS MILLONES DE EUROS y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital de la sociedad está dividido en 4.000.000 de acciones iguales de cuatro euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 4.000.000, ambos inclusive, integradas en una sola clase y serie, que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos y son al portador.

b) **Restricciones a la transmisibilidad de valores.**

No existe disposición alguna que limite la transmisibilidad de valores de la entidad.

c) **Participaciones significativas en el capital.**

A la fecha del cierre del ejercicio de 2007, los titulares, todos ellos directos, de participaciones significativas de "RÚSTICAS, S.A.", son los siguientes:

- BANK OF NEW YORK, con 355.150 acciones, lo que representa un 8,879% del capital social;
- DEUTSCHE BANK SUISSE, con 794.000 acciones, lo que representa un 19,85% del capital social, e;
- INVERIONES MOBILIARIAS Y DESARROLLO, S.A., con 349.283 acciones, lo que representa un 8,732% del capital social.
- C.Y.C, S.A., con 220.015 acciones, lo que representa un 5,500% del capital social.

d) Restricciones al derecho de voto.

No existe disposición alguna que limite el ejercicio del derecho de voto de los accionistas. Cada acción del mismo valor nominal da derecho a un voto.

e) Pactos parasociales.

No existen pactos parasociales entre accionistas que hayan sido comunicados a la Sociedad.

f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

1.- Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración.

- Los Consejeros de la Sociedad han de ser designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deben ser precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en el presente Reglamento.

Cuando el Consejo se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de esas razones.

La Sociedad facilitará el apoyo necesario para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

El Consejo de Administración –y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias- procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente.

En el caso de Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero, estará sujeta a los requisitos de solvencia, competencia y experiencia señalados en este artículo y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.

- La propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo:

A) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Independientes;

B) Previo Informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes Consejeros.

- Por su parte, las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evalúe la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante su mandato.

A estos efectos, los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será evaluados por la propia Comisión, debiendo abstenerse de intervenir, cada uno de ellos, en las deliberaciones y votaciones que les afecten.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva reelección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, durante el plazo de seis años pudiendo ser reelegidos.

- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legal o estatutariamente conferidas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.
- c) Cuando un Consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el apartado b) del artículo 9 del presente Reglamento.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros, y la propuesta sea aprobada por mayoría de dos tercios de los Consejeros.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.
- f) Cuando habiendo adoptado el Consejo decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas.

- g) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser Consejero de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, una vez elegidos o ratificados los Consejeros dominicales o independientes, el Consejo no podrá proponer su cese antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo.

Los supuestos de dimisión previstos en las tras c) y e) anteriores no se aplicarán cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado segundo, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impositivas previstas en el apartado b) del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decida si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello, el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Cuando, sea por el motivo que sea, cese un Consejero en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, dándose cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2.- Normas aplicables a la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

El órgano competente para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, es la Junta General de Accionistas.

Las Juntas Generales se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de los documentos mencionados.

Una copia del anuncio convocando la Junta General se insertará en la página web de la sociedad. Asimismo, se enviará una copia a la CNMV y a las Bolsas en que coticen las acciones y a las entidades depositarias acreditadas para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, página web, etc.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Para permitir el ejercicio del derecho de información con relación al asunto de modificación de los Estatutos a tratar en la Junta General, e inmediatamente después de publicado el anuncio de la convocatoria, en la sede social se pondrá a disposición de los accionistas la Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo, sobre su justificación y oportunidad.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración (y en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones).

Los Consejeros D. Ramón Navarro Mateo, D. Carlos Cremades Carceller y D. Javier Cremades Carceller tienen atribuidos Poderes en virtud de los cuales se les atribuyen mancomunadamente todas las atribuciones que legal o estatutariamente no están reservadas a la Junta General, con las más amplias facultades para dirigir y administrar la Compañía.

Dichos Poderes no contemplan la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

h) Acuerdos significativos celebrados por la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existen acuerdos de este tipo.

- i) **Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación labora llega a su fina con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existen acuerdos al respecto.

Madrid, a 31 de marzo de 2008